



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 50001-4003-006-2016-00408-00

Superadas las etapas procesales correspondientes procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

La señora Zulma Carolina González Barón, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra Omicron de Llano Ltda., en el que se pretende el pago de las sumas de dinero deprecadas en la demanda.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo y presente título con los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G., del P, este Juzgado profirió orden de apremio mediante proveído calendado 17 de agosto de 2014.

La sociedad ejecutada Omicron de Llano Ltda., se notificó de esa decisión personalmente mediante diligencia practicada el 13 de febrero de 2017.

Encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 del C. G., del P., toda vez que la parte ejecutada guardó silencio en el término de traslado, lo que conduce a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto, con las demás consecuencias legales.

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Sexto Civil Municipal de esta ciudad,

Resuelve

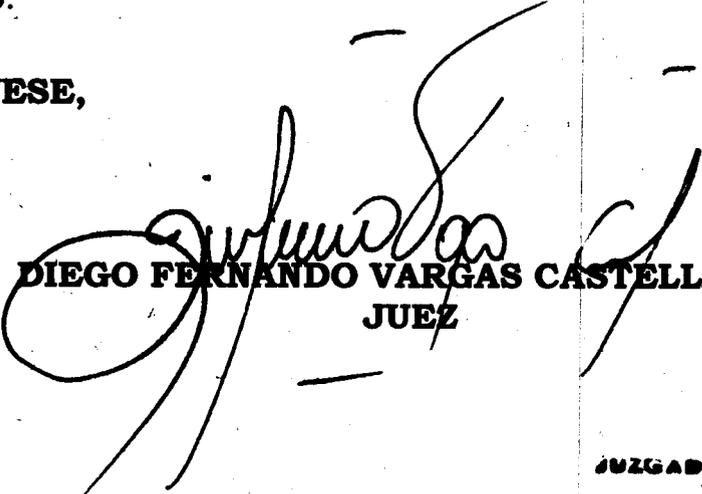
Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 17 de agosto de 2016 en el presente asunto.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y/o los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condénar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$3.050.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,


DIEGO FERNANDO VARGAS CASTELLANOS
JUEZ

JUZGADO 60. CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIA
SECRETARIA

Villavicencia, 23 MAR 2017

La anterior providencia queda notificada por
notificación en el estado de esta misma fecha

EL SECRETARIO 